



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la canción mixteca"

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 4 de noviembre de 2015.

285-400 (XIII)

**DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.**

MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de análisis, discusión y aprobación, en su caso, el siguiente **DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 71 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA;**; basándome para ello en la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la canción mixteca"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

En la historia la palabra Cabildo está asociada a diferentes formas de participación ciudadana de los criollos desde los tiempos de la Colonia Española, los cabildos siempre fueron corporaciones municipales originadas en el medioevo español y trasplantadas a América por los conquistadores. Fueron una de las instituciones más importantes a partir de los primeros años de la conquista, y constituyeron un eficaz mecanismo de representación de las élites locales frente a la burocracia real.

El término cabildo proviene del latín "capitulum", que significa "a la cabeza". El cabildo, ayuntamiento o consejo, era el representante legal de la ciudad, el órgano de la autonomía municipal por medio del cual los vecinos velaban por los problemas administrativos, económicos y políticos del municipio.

En la actualidad, el Cabildo es el Órgano máximo de autoridad en el Municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio, de ahí que el ayuntamiento funcione en forma de cabildo, es decir, en reuniones donde ejerce su autoridad, donde decide y acuerda sobre los asuntos colectivos y encarga al presidente Municipal que ejecute los acuerdos. La función principal del Cabildo es la reunión de los integrantes del Ayuntamiento para proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

La Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca vigente, en los artículos 45, 46, 47 y 48 y 68, contempla la figura del cabildo en el Ayuntamiento, los tipos de sesiones de cabildo, la forma y validez de sus acuerdos, la atribución del Presidente Municipal para presidirlas y la posibilidad de substituir al Presidente Municipal en dicha encomienda, al disponer:

ARTÍCULO 45.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y
- III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I a la XVIII...

ARTÍCULO 48.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Estas sesiones, **serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente** y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I a la II...

III.- **Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;**

IV a la XX...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la canción mixteca"

XXI.- Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;

XXII a la XXIX...

De los dos artículos inmediatamente transcritos se deduce la facultad del Presidente Municipal para "convocar y presidir con voz y voto las sesiones del cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo" y la posibilidad de sustituirlo "legalmente" en el cumplimiento de esta función por el concejal que él mismo proponga en sus ausencias justificadas (licencias menores de quince días) y en tratándose de sesiones ordinarias del cabildo. Estas disposiciones normativas limitan la convocatoria y la ejecución de los acuerdos y decisiones del cabildo al Presidente Municipal o a quien el determine que lo substituya en sus licencias menores de quince días.

Sin embargo, estas disposiciones legales no resuelven la problemática latente en los municipios del estado, con mayor incidencia en los 417 municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas. En estos últimos, la falta de capacitación en materia municipal aunada a sus costumbres de notorio arraigo, propicia desorganización y desavenencia entre los miembros del Ayuntamiento en la administración municipal, que se traduce en conflictos políticos al interior del Municipio que motivan el abandono del cargo sin justificación de los concejales, principalmente del concejal Presidente.

Es cierto que el Presidente Municipal en sus ausencias no mayores de quince días (licencia justificada), o en las sesiones ordinarias de cabildo, puede proponer al concejal que lo substituya; no obstante, cuando el concejal presidente abandona el cargo sin



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

justificación, a pesar de ser requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, se presenta un vacío de autoridad, ya que ley de la materia nada determina ante este supuesto, que exige contemplar quién o quienes suplirán al Presidente Municipal para **convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo**, de inicio para determinar lo procedente al abandono mismo del cargo, esencial para la buena marcha del municipio en beneficio de sus habitantes en observancia y para los efectos del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, el cual dispone:” El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aún cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al Congreso del Estado la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra.”

Ante esta circunstancia, la actividad medular del Ayuntamiento de servir a la población dentro del marco legal, por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, se paraliza, toda vez que para que los acuerdos del ayuntamiento sean legalmente válidos, se requiere en primer término, que las sesiones en las que se emitan se realicen previa convocatoria del Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente (en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende); además, que tales acuerdos se tomen por mayoría simple o calificada de sus integrantes en las sesiones de Cabildo y en observancia a los requisitos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

legales necesarios para su validez (tiempo y lugar para su celebración, orden del día, y quórum). Es decir no basta que los miembros de un Ayuntamiento subsistan físicamente, sino que ejerzan sus funciones en estricto apego a las facultades conferidas, en lo concerniente, su asistencia con voz y voto a las sesiones de Cabildo para la toma de acuerdos que demanda el gobierno municipal.

En esta tesitura, ante la prioridad de que el ayuntamiento cumpla con los fines respectivos, ponderando el interés social que debe predominar sobre los intereses particulares, en respeto al derecho de los ciudadanos que a través del sufragio y su libre determinación eligieron a sus autoridades y en aras de satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, resulta apremiante determinar en los casos de abandono del cargo sin justificación del Presidente Municipal, quién o quiénes de los concejales que integran el Ayuntamiento **convoque y presida con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecute los acuerdos y decisiones del mismo.**

Por lo tanto, en consideración a que los artículos 71 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, respecto a las atribuciones de los Síndicos, los regidores y el Secretario Municipal, en lo que interesa disponen:

ARTÍCULO 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querrelas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;

III a la V...

VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;

VII a la XIII...

ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I a la II...

III.- Asistir a las sesiones del Cabildo, con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;

IV.- Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de los documentos oficiales, y suscribir y validar con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;

V a la XII...

Resulta congruente armonizar estas disposiciones legales con la necesidad de sesionar en cabildo que se presenta ante el abandono del cargo sin justificación del Presidente Municipal, así como determinar el tiempo al cual debe atribuirse el abandono injustificado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

del Presidente Municipal, y atribuir al Secretario Municipal quien ya tiene la encomienda de asistir a las sesiones del Cabildo, con voz, elaborar las actas correspondientes y dar fe de los actos del Cabildo; solo en el supuesto de abandono del cargo del Presidente Municipal, la función de **convocar a sesión de cabildo**; a los Síndicos Municipales en su función de procurar, defender y promover los intereses municipales y con el carácter de mandatarios del Ayuntamiento, además de asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo, **presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo**; con la salvedad que el Secretario Municipal y los Síndicos realicen esta función solo en tratándose de abandono del cargo por más de quince días naturales y ara los efectos del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca.

Aunado a la correspondencia de esta Soberanía para reformar y adicionar la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca respecto a las disposiciones normativas en actos tan esenciales como las sesiones de cabildo en los Ayuntamientos del estado, lo cual constituye el principal motivo de la presente iniciativa en uso de las facultades legislativas propias del Poder Legislativo, en observancia al principio de reserva de ley, y con la finalidad de dotar de certidumbre y legalidad el actuar de las autoridades municipales.

Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho de los ciudadanos al acceso real, completo y efectivo en todo asunto de su interés, esto es, que se contemplen de forma preferente todas las cuestiones que les garanticen seguridad y legalidad jurídica, ya que si bien el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento que ejercerá la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal de manera



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

exclusiva y que no habrá autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el gobierno del estado; también, no se concibe un estado de derecho sin las instituciones que se encarguen de individualizar las normas generales a los problemas específicos que se presentan cotidianamente a la ciudadanía como los que se suscitan en la mayor parte de los municipios del estado, donde el origen de los problemas al interior de los Ayuntamientos obedece a desacuerdos por desconocimiento en materia municipal o intereses políticos que se anteponen a la seguridad jurídica a la cual deben ajustar su actuar las autoridades municipales, en cuyos casos la salida más inmediata es el abandono del cargo conferido, dejando en completo desamparo el curso de la administración municipal.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 71 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; en los términos siguientes:

I. ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción VII al artículo 71, corriéndose en su orden las fracciones siguientes y la fracción III del artículo 92 corriéndose en su orden las fracciones siguientes, de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Titulo Cuarto
De las Autoridades del Ayuntamiento.

Capítulo II

Del Síndico



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

ARTÍCULO 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ...

VII.- **Presidir con voz y voto las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo ante el abandono del cargo del Presidente Municipal por más de quince días naturales para los efectos del artículo 85 de ésta Ley.**

VIII a la XIV. ...

Título Quinto

De los Lineamientos Generales para la Administración Pública Municipal.

Capítulo I

De la Administración Pública Municipal Centralizada.

ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la II. ...

III.- **Convocar a sesión de cabildo, ante el abandono del cargo del Presidente Municipal por más de quince días naturales para los efectos del artículo 85 de ésta Ley.**

IV. a la XIII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular, me es grato reiterarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
COMISION PERMANENTE
DE GOBERNACION
DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ